

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 10 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para decidir sobre aprobación de corrección a trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado de manera conjunta por las apoderadas de las partes.. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1775

Cali, noviembre diez ((10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2017-00366-00

Las apoderadas de las partes, en cumplimiento a lo ordenado por el despacho auto No. 215 de fecha 2 de marzo de 2020, radicaron corrección al trabajo de partición y adjudicación de bienes, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la ciudad de Cali, no permitió su registro al tener el trabajo de partición inicialmente presentado, una inconsistencia en la cedula de la demandada señora ANA ISABEL ZAPATA PERILLA por cuanto en el trabajo de partición se anotó la cedula de ciudadanía No. 31.533.016, siendo lo correcto la cedula de ciudadanía No. 31.533.015, lo cual fue corregido en el nuevo trabajo de partición presentado por las apoderadas de las partes.

De conformidad con lo anterior, procede el despacho a resolver las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del Código General del Proceso la expresa:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso bajo estudio, con la sentencia que se dictó dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado inicialmente, así las cosas aunque en estricto sentido no es la sentencia dictada por el despacho la que contiene los errores aludidos en la petición, ni en la norma en cita, sino la partición misma, evidenciándose que le asiste razón a la peticionaria en su pedimento, en aplicación del principio de interpretación del derecho denominado analogía, se hará uso de la norma transcrita, ello a efectos de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, consagrado en la carta política en el artículo 228 y el artículo 11º del CGP, ordenando a través del presente auto tener por corregido el trabajo de partición y adjudicación en los términos presentados por las apoderadas de las partes, a efectos de que dicho trabajo de partición y la sentencia No. 279 del 10 de diciembre de 2018, dictada por este despacho, sea debidamente inscrita en el folios de matrícula inmobiliaria correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. TENER POR CORREGIDO el trabajo de partición y adjudicación, aprobado mediante la Sentencia 279 del 10 de diciembre del 2018, en el sentido de aclarar,

que la cedula de ciudadanía de la demandada ANA ISABEL ZAPATA PERILLA es 31.533.015, en lo demás se mantiene incólume.

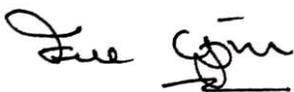
2. INTEGRAR al trabajo de partición obrante en los folios. 82 a 84 del archivo 01 del expediente digitalizado y a la Sentencia aprobatoria del mismo, la aclaración efectuada por las partidoras, para corregir el número de cedula de la demandada ANA ISABEL ZAPATA PERILLA el cual es C.C. No. 15.533.015, consignado equivocadamente al momento de la digitación.

3. DISPONER que, tanto esta providencia como la aclaración al trabajo de partición obrante en los folios. 3 al 7 del archivo 02 del Expediente digital, hacen parte integral de la Sentencia 279 del 10 de diciembre del 2018, mediante la cual se aprobó el trabajo de partitivo.

4. OFICIAR, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que proceda de conformidad a hacer las respectivas anotaciones.

5. ARCHIVAR las diligencias cumplido lo ordenado, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

DB

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
182
En estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).
11-11-2021
Santiago de Cali _____